



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Lunes, 11 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007400	Ordinario	Alcira De Jesus Gaitan Ibarra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administrativa De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	08/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220200001500	Ordinario	Gladys Elena Herrera Márquez	Luter Fernando Valoyes Asprilla, Graciela Asprilla	08/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 11 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

18e7b7d5-09d6-4988-891d-3be75aa81b89



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Lunes, 11 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210040600	Ordinario	Hildebrando Estrada Vélez	Electro Construcciones Del Darien S.A.S, Hospiceproe S.A.S	08/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Horacio De Jesus Velasquez Restrepo, Hospiceproe S.A.S, Daniel Tobon Jaramillo Y Electro Construcciones Del Darien Sa.S.Reconoce Personeria -Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210057000	Ordinario	Jose Salomon Moreno Mosquera	Compañía Frutera De Sevilla Llc, C.I. Banacol S.A., Colpatría Arl, Servicios J Y J S. A	08/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210050600	Ordinario	Luis Angel Agudelo Durango	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, Cultivos Tropicana S.A.S.	08/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 11 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

18e7b7d5-09d6-4988-891d-3be75aa81b89



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Lunes, 11 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210049100	Ordinario	Marcelino Perea Lara	Maderas Del Darien S.A., Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-	08/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210049100	Ordinario	Marcelino Perea Lara	Maderas Del Darien S.A., Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-	08/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por No Contestada Demanda Por Maderas Del Darien S.A. En Liquidacion
05045310500220210008900	Ordinario	María Maryoris Taborda Londoño	Mario Alberto Moreno Colon, Kelly Marcela Yepes	08/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210057400	Ordinario	Mary Luz Palacios Romaña	Gedima S.A.S.	08/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 11 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

18e7b7d5-09d6-4988-891d-3be75aa81b89



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 173 De Lunes, 11 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210006700	Ordinario	Denis Darío Argel Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S. A.	08/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 11 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

18e7b7d5-09d6-4988-891d-3be75aa81b89



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1542
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCIRA DE JESÚS GAITÁN IBARRA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00074-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de octubre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 173** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 de octubre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a362e950e0d10e521b1014d750a21926c199e20a39cb0821764f8781f2e002cb

Documento generado en 08/10/2021 10:18:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1540
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ
DEMANDADO	GRACIELA ASPRILLA Y LUTHER FERNANDO VALOYES ASPRILLA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00015-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de octubre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 173 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **11 de
octubre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5d1f2db468d93c21deb945977627c4469c583d4d601d972393fdc57f35be4e

Documento generado en 08/10/2021 10:18:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1537/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HILDEBRANDO ESTRADA VELEZ
DEMANDADOS	HORACIO DE JESUS VELASQUEZ RESTREPO, HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBON JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN SA.S.
RADICADO	05-045-31-05-002- 2021-00406-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR HORACIO DE JESUS VELASQUEZ RESTREPO, HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBON JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN SA.S. – RECONOCE PERSONERIA - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR DANIEL TOBON JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN SA.S.

Considerando que el apoderado judicial del señor DANIEL TOBON JARAMILLO y la sociedad demandada, ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN SA.S, SUBSANÓ los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia del 13 de septiembre de 2021, como se evidencia a través de correo electrónico del 20 de septiembre del 2021, y que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DANIEL TOBON JARAMILLO y ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN SA.S** las cuales obran en documentos números 8, 9 y 12 del expediente electrónico.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por el representante legal de ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S y el señor DANIEL TOBON JARAMILLO, **SE RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad ENTORNO JURIDICO S.A.S., identificada con NIT. 900.782.557-1 representada legalmente por el abogado JHON ALEJANDRO MESA

PULGARIN, portador de la Tarjeta Profesional No. 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de las citadas demandadas, de conformidad con dispuesto en los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR HORACIO VELASQUEZ RESTREPO y HOSPICEPROE S.A.S,

Considerando que el apoderado judicial del señor HORACIO DE JESUS VELASQUE RESTREPO y la sociedad demandada HOSPICEPROE S.A.S, SUBSANÓ los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia del 13 de septiembre de 2021, como se evidencia a través de correo electrónico del 22 de septiembre del 2021, y que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE HORACIO VELASQUEZ RESTREPO y HOSPICEPROE S.A.S**, las cuales obran en documentos números 7 y 13 del expediente electrónico.

4.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por el señor HORACIO VELASQUE RESTREPO, actuando en nombre propio y como representante legal de HOSPICEPROE S.A.S a través de escrito allegado con la contestación de la demanda, se reconoce personería jurídica al abogado **OSCAR FERNANDO OVIEDO GARRIDO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

5.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtP6f8eJvXdAkQOsYfQEyzcB8FShm3ljDbepth9_7g-hLQ?e=nZAlpR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 173 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **11 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba1ff6b3bff23cd4bf5874033ff5a0565132259554dbbe03d21b1b6ca7f8101
d**

Documento generado en 08/10/2021 10:46:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1538
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	JOSE SALOMÓN MORENO MOSQUERA- DARLISELEI MORENO CÓRDOBA en nombre propio y en representación de DORIS ALEJANDRA MORENO MORENO- JESÚS HORACIO MORENO MOSQUERA- ESPERANZA RENTERÍA MOSQUERA- JHOVANNY MORENO PALOMEQUE- LEXLI JOHANA MORENO PALOMEQUE en nombre propio y en representación de TIAGO CÓRDOBA MORENO- HARLEY DAVID MORENO CÓRDOBA
DEMANDADOS	SERVICIOS J & J S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00570-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 24 de septiembre de 2021 a las 10:53 a.m., por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En primer lugar, el apoderado judicial de los accionantes deberá corregir la demanda en el sentido de aclarar las razones sociales de las empresas demandadas, pues simplemente se refiere a “EMPRESA BANACOL” o “ARL COLPATRIA”, sin redactar en debida forma cada uno de los nombres de las citadas sociedades, conforme a los certificados de existencia y representación legal que en el caso de Banacol y ARL Colpatria, brillan por su ausencia, por lo que además de corregir la demanda, se deberán aportar los mismos en cumplimiento de lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 procesal laboral. De lo anterior se colige que no es claro para esta agencia judicial, a quienes está demandando, no se puede extraer con claridad tal información.

SEGUNDO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al momento de la presentación de la Demanda en el Juzgado de reparto, dirigido cada una de las sociedades accionadas a través del canal digital dispuesto para tal fin (*dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal actualizado de cada una de las sociedades codemandadas*), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 8 ibídem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de las accionadas, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida, para comprobar que, en efecto, fueron remitidos los archivos que corresponden a la demanda y sus anexos. Lo anterior, por cuanto de los pantallazos anexados no es posible identificar la fecha y hora del envío y a que correos electrónicos fueron remitidos los mismos, además de la imposibilidad para el despacho de verificar el contenido del mensaje de datos.

Para los efectos, se itera, se deberán aportar los certificados de existencia y representación legal actualizados de cada una de las sociedades accionadas, sin excepción.

TERCERO: Se deberá aclarar el lugar de la última prestación del servicio, pues de los hechos de la demanda y el acervo documental, se evidencia que el accidente de trabajo ocurrió en el Golfo de Urabá; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para establecer competencia por factor territorial.

CUARTO: En el acápite de pretensiones de condena de la demanda, se verifica que existe una indebida acumulación de las mismas, pues en el mismo acápite de pretensiones principales se mezclan unas relacionadas con indemnizaciones por el despido injusto y por otro la de reintegro laboral; por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán proponer como principales y subsidiarias unas y otras, separando las pretensiones relacionadas con el reintegro y las que se refieren a indemnizaciones por despido injusto y la especial por estabilidad laboral reforzada, a criterio de la **PARTE DEMANDANTE**. Se anota que, en tal sentido, deberán corregirse también cada uno de los poderes aportados.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán relacionar en forma clara y coherente las razones y los fundamentos de derecho.

SEXTO: Se deberán relacionar los fundamentos fácticos de las pretensiones dirigidas en contra de la ARL Colpatria, pues en los hechos no se logra evidenciar los mismos. En el mismo sentido, se deberá proceder respecto a la Compañía Frutera de Sevilla LLC.

SÉPTIMO: En el acápite de pruebas, se deberá relacionar en forma específica el contenido de cada uno de los documentos que conforman cada enunciado, ya sea con fechas o títulos, pues además de que las mismas se encuentran en desorden, se debe dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, individualizando y concretando cada medio de prueba para verificar su aporte.

OCTAVO: Se deberán aportar digitalizadas en debida forma, con márgenes completos e información completamente legible, cada una de las páginas que conforman la prueba documental, pues además de organizarla según es citada en el libelo, se deberá allegar en forma íntegra, con mejor resolución, para el estudio de la misma, así como para el buen manejo del expediente digital; lo anterior, so pena de tener como no aportados los folios que no se encuentren en buen estado de digitalización.

NOVENO: Se deberá aclarar por la parte accionante, las razones por las cuales aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CFS LOGISTICS LLC.**, pues la misma no se encuentra relacionada en los hechos del libelo, ni figura como accionada.

DÉCIMO: Los poderes deberán allegarse nuevamente, con las correcciones debidas conforme a los yerros señalados en cada uno de los numerales de esta providencia, especificando las pretensiones perseguidas por cada accionante en el libelo, así como con los nombres y documentos de identidad acertados para cada caso.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto del poder a nombre de los accionantes JOSÉ SALOMÓN MORENO MOSQUERA y DARISELEI MORENO CÓRDOBA, se deberá indicar en forma expresa si actúan en nombre propio y también en representación de la menos DORIS ALEJANDRA MORENO MORENO.

DÉCIMO SEGUNDO: En el acápite de notificaciones, se deberán efectuar las correcciones a que haya lugar respecto a cada una de las sociedades accionadas, respecto a los correos electrónicos de notificación judicial, conforme a los certificados de existencia y representación legal actualizados que obran en el expediente y los que se han de aportar, así como relacionar los canales digitales de todos los demandantes.

DÉCIMO TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
173** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11
DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f18dbc3131f911580df4c44298636b2c481f40bda16a106e8ef5f9e2b4585e8f

Documento generado en 08/10/2021 10:30:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1535/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ANGEL AGUDELO DURANGO
DEMANDADO	CULTIVOS TROPICANA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00506-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES, SUBSANÓ los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia del 16 de septiembre de 2021, como se evidencia a través de correo electrónico del 20 de septiembre del 2021, y que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en documentos número 4 y 10 del expediente electrónico.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

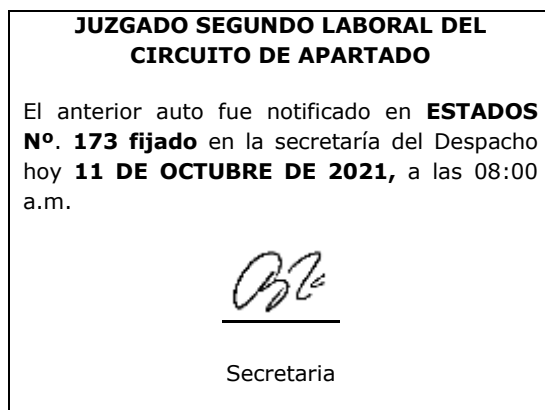
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsD8ZUv0Xm1NhAUSG1cX0I8B7tB6XxyYe3Y0fKpT2E-96Q?e=zW4GrJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70613f4eab19c1dd62741cfec09421edbd1fdbbc05a45e2c77d7c27204860cae3

Documento generado en 08/10/2021 10:46:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1539/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELINO PEREA LARA
DEMANDADO	MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-0049100
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES, SUBSANÓ los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia del 20 de septiembre de 2021, como se evidencia a través de correo electrónico del 27 de septiembre del 2021, y que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en documentos número 4 y 06 del expediente electrónico.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

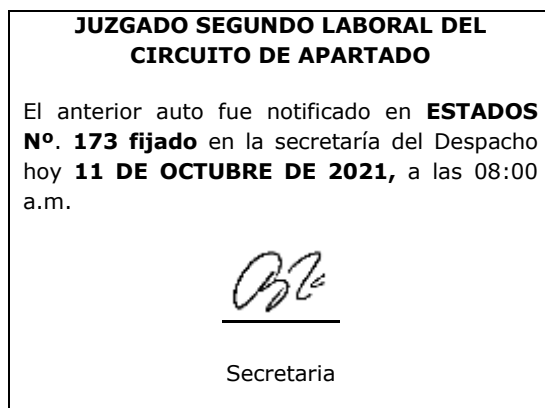
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekl_i76BoK5GkzT6nWDGMjwBhB0Kv0utAh4jwO4V0IHW6Q?e=k51eJh

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ba67b1b2b26d989d33f0bff0684cab320bbea7fd8b87dda025853d863044
8ed**

Documento generado en 08/10/2021 10:46:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1189/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELINO PEREA LARA
DEMANDADO	MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-0049100
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR <u>NO CONTESTADA DEMANDA</u> POR MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA A MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 26 de agosto de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de la plataforma e- entrega de Servientrega, con fecha del 25 de agosto de 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION** desde el día 27 de agosto de 2021.

2.-TIENE NO CONTESTADA DEMANDA

Por otra parte, considerando que el termino concedido a MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 10 de septiembre 2021, sin que esta emitiera pronunciamiento al respecto, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACION**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº 173** fijado en la secretaría del Despacho hoy
11 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5872c7b74d9ab2a2cdc7f6f3a56fa13ab804b69aaecd7487eedd978486bc9885

Documento generado en 08/10/2021 10:46:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1543
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA MARYORIS TABORDA LONDOÑO
DEMANDADO	MARIO ALBERTO MORENO COLÓN Y KELLY MARCELA YEPES RUIZ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00089-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de octubre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 173 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **11 de
octubre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee496dcb8863c7a8e301288c3da12fd1b1bbc30ec85d887756aea30c4d75ea14

Documento generado en 08/10/2021 10:18:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1534
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARY LUZ PALACIOS ROMANA
DEMANDADO	GEDIMA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00574-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 27 de septiembre de 2021 a las 8:54 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al momento de la presentación de la Demanda en el Juzgado de reparto, dirigido a la accionada **GEDIMA S.A.S.**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (*dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad*), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 8 ibídem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida, para comprobar que, en efecto, fueron remitidos los archivos que corresponden a la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo exigido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá relacionar en el poder la dirección de correo electrónico que posee inscrita el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados- Sirna, pues la que relaciona en el poder, no figura en dicha plataforma de consulta.

TERCERO: De conformidad con el contenido de las pretensiones SEGUNDA y TERCERA del libelo, orientadas a solicitar condena en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se deberá agregar la misma como codemandada en el escrito de demanda, así como en el poder, allegando el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad, así como certificado de afiliación vigente a nombre de la accionante.

De igual forma, se deberá aportar el documento de la reclamación administrativa elevada ante **PORVENIR S.A.** en donde consten las pretensiones reclamadas en el libelo, y que contenga el sello de recibo en la oficina correspondiente con fecha; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a efectos de determinar competencia por factor territorial.

Finalmente, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos completos, así como de la subsanación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los mismos términos indicados en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: Se deberá aclarar el contenido de la pretensión CUARTA de la demanda pues en la misma se solicita condena en contra de la “Alcaldía Municipal de Quibdó”, entidad territorial que no figura como accionada en el libelo.

QUINTO: Se deberá relacionar el canal digital de cada una de las personas cuyo testimonio de pretende, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Se deberán relacionar en el acápite de la prueba documental todas y cada una de las piezas que fueron allegadas con la demanda, pero que no fueron citadas como tal.

SÉPTIMO: Se deberá aclarar en el acápite de pruebas y anexos la denominada “Copia de certificados de existencia y representación legal de las demandadas”, pues se evidencia que solamente se aporta el de **GEDIMA S.A.S.**

OCTAVO: Se deberá corregir el acápite de notificaciones pues se relacionan sociedades que no son demandadas dentro del presente asunto, tal como “Agropecuaria La Gira”, indicando correctamente los canales digitales de notificaciones de cada una de las partes involucradas.

NOVENO: En el poder, se deberán relacionar las pretensiones que se persiguen con la demanda, pues el mismo está redactado con excesiva generalidad.

DÉCIMO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7c7e7da418a4e8fe2f87718e12ef7abf82855382a6b8a6674be5a9015e16f36
Documento generado en 08/10/2021 10:30:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1541
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DENIS DARIO ARGEL HERNANDEZ
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00067-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de octubre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 173 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **11 de
octubre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ad36d4b398eb4ca1c5031c6fb22af4d6bfc751b7158b73c8d3f1418ade4234

Documento generado en 08/10/2021 10:18:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>